

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JAIRO ESCOBAR LLACH contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones manifestó que *“El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación por auto reciente, pero no se ha radicado en la Entidad Bancaria el oficio de Levantamiento de Medidas.”*

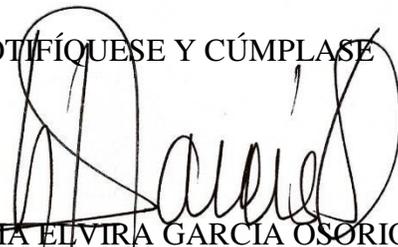
Al respecto se advierte, que si bien es cierto en el numeral 7º de la providencia adiada 28 de julio de la pasada anualidad se decretó la medida cautelar en contra de las entidades Colpensiones y Porvenir S.A., posteriormente, a través de auto del 13 de enero de 2023 se dispuso en el numeral 1º *“Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por el apoderado de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°021 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--